

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

CONSIDERACIONES

1. Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, artículo 42 del Decreto Ley 1481 de 1989, el artículo 7° de la Ley 454 de 1998, la Circular Externa 007 de 1999, la Circular Externa 004 de 2005 y los artículos 58, 59, 60 y 61 del Estatuto, el Fondo de Empleados de Colombiana Kimberly Colpapel "FECOL", dispondrá de un Comité de Control Social.
2. Que los Asociados tienen derecho de ejercer la vigilancia de su fondo y que para efectuarla la delegan en el Comité de Control Social.
3. Que el ejercicio de la vigilancia a través del Comité de Control Social es un mecanismo de participación que le garantiza la democracia a los asociados y
4. Que para ejercer la vigilancia y control con mayor eficacia el Comité de Control Social requiere su propio reglamento.

DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN

Artículo 1. Definición: El Comité de Control Social es el Órgano de vigilancia social, integrado por asociados hábiles y cuya función es la de cuidar el correcto funcionamiento y la eficiencia administrativa y social del Fondo de Empleados.

Artículo 2. Composición, elección y periodo: Estará integrado por seis (6) asociados hábiles elegidos así: los seis serán miembros principales, cuatro (4) miembros serán elegidos por Asamblea General, dos (2) miembros serán propuestos por el Comité de Control Social y será potestad de la Asamblea declararlos electos o elegir nuevos miembros.

Elección: La elección de los miembros de Comité de Control Social se realizará por el sistema de nominación, postulación o el método de cociente electoral, de acuerdo con el reglamento que adopte la Asamblea General en concordancia con las normas legales vigentes.

El período de los miembros del Comité de Control Social elegidos por Asamblea General será de un (1) año, sin perjuicio de su reelección o de su remoción por la Asamblea General en cualquier momento. El periodo de los miembros del Comité de Control Social elegidos por postulación del mismo órgano será de un (1) año con posibilidad de reelección, en todo caso su participación en el Comité de Control Social no podrá ser superior a tres periodos continuos, evento en el cual, si desea seguir participando como miembro del Comité de Control Social deberá postularse para elección por Asamblea General.

Artículo 3. Requisitos para ser elegido miembro: De conformidad con lo estipulado en el Estatuto, Para ser elegido miembro del Comité de Control Social, se requiere:

- a) Ser asociado activo
- b) Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con FECOL.
- c) No haber sido sancionado por causa o hecho previstos con el Estatuto.
- d) No tener contrato de trabajo con FECOL.
- e) Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
- f) Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
- g) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente de una organización de economía solidaria.

Artículo 4. Sesión de instalación. El Comité de Control Social se instalará por derecho propio en reunión que se celebrará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha que se haya efectuado su nombramiento.

En la sesión de instalación, el Comité de Control Social procederá así:

- a) Elegir Presidente y Secretario.
- b) Revisión del reglamento de Comité de Control Social
- c) Revisar la documentación pertinente como fuente de información (Reglamentación, actas, pendientes, compromisos, etc.)
- d) Elaborar un plan de trabajo.
- e) Definición del cronograma de reuniones para todo su periodo

Artículo 5. Lugar de la reunión: Reuniones no Presenciales. El Comité de Control Social, por regla general sesionará de manera no presencial a través de teleconferencia garantizando el Quórum que son cuatro miembros y grabando la reunión, salvo que por acuerdo previo de sus miembros, claramente establecido y en forma ocasional, decidan reunirse en forma presencial.

Artículo 6. Frecuencia de las Reuniones: El Comité de Control Social se reunirá cada dos meses, al momento de instalarse, el Comité de Control Social acordará el calendario de reuniones ordinarias con su horario, para el respectivo período.

Por razones ampliamente justificadas, el Comité de Control Social podrá alterar parcialmente el calendario y horario de reuniones ordinarias, dicha determinación será notificada a los interesados por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha y hora previstas inicialmente, tal modificación podrá hacerse siempre y cuando no se suprima la reunión prevista para el mes correspondiente.

Artículo 7. Convocatoria a reuniones: Para las reuniones ordinarias convocará el Presidente del Comité de Control Social con cinco (5) días de anticipación, señalando la fecha, hora, sitio y los temas a tratar en la reunión. Para las reuniones extraordinarias convocará el Presidente, pero máximo con dos (2) días de anticipación, fijando la fecha, hora, lugar y temas a tratar.

Artículo 8. Formas para la citación: Las citaciones para las reuniones ordinarias o extraordinarias se harán preferiblemente por e-mail así mismo, podrán hacerse verbalmente en forma directa, por teléfono, o por otros medios escritos o electrónicos.

Artículo 9. Reuniones extraordinarias. Las reuniones extraordinarias se limitarán sólo a los temas para los cuales se hizo la convocatoria.

Artículo 10. Funciones del Comité de Control Social:

- a) Adoptar su propio reglamento y elegir sus dignatarios (Presidente y Secretario).
- b) Velar porque los actos de los organismos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los principios de economía solidaria.
- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Revisar la correcta destinación de los créditos y auxilios concedidos por FECOL.
- e) Colaborar con la gestión social de FECOL, mediante estudios que posibiliten diagnosticar las necesidades vitales de los asociados, el grupo familiar y la comunidad en general.
- f) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- g) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- h) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.
- i) Rendir informes sobre actividades a la Asamblea general de asociados.
- j) Convocar a Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto.
- k) Las demás funciones que le asigne la ley y los presentes estatutos, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones del Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

Artículo 11. Funciones del secretario del comité:

- a) Elaborar correcta y oportunamente las actas
- b) Manejar correctamente los archivos anexos de las actas y los archivos de la correspondencia recibida y emitida.
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas y los pronunciamientos emitidos por el Comité.
- d) Las demás que le sean asignadas por la Ley, los Estatutos y por el presente Reglamento.

Artículo 12. Reuniones de Junta Directiva: Participar directamente en las reuniones de Junta Directiva, permite a todos los miembros del Comité de Control Social tener vivencias directas de la administración de FECOL y valorar las funciones para las cuales han sido elegidos. El Presidente del Comité participará en las reuniones de Junta Directiva, de manera que el Comité a través de él pueda tener una información directa y contextual de las decisiones tomadas.

Artículo 13. Solicitud de informes: El Comité de Control Social podrá de manera motivada y formal solicitar informes a la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal y a los Comités de apoyo, siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos y que se relacionen con la vigilancia y el control social.

Artículo 14. Atención de información: Son los requerimientos de información que el Comité de Control Social con base en el Estatuto, en este Reglamento y en la normatividad jurídica rectora de la Economía solidaria, está obligado a suministrar sobre los asuntos propios del Control Social del Fondo a los peticionarios.

PARÁGRAFO: Las respuestas a las solicitudes de información siempre serán por escrito y hacia un destinatario plenamente identificado y exclusivamente sobre los asuntos solicitados.

Artículo 15. Actas: De las sesiones del Comité de Control Social debe quedar un registro escrito en acta debidamente elaborado y aprobado por los integrantes que asistieron a la reunión y firmada de forma digital por contraseña por el presidente y el secretario en la herramienta de gestión documental utilizada por FECOL para este fin, constituyéndose así en documento probatorio de lo que consta en ella. Estas actas deben llevarse en libros que no requieren registro, conservado y mantenido bajo condiciones adecuadas de protección y seguridad dentro de servidores del Fondo.

Artículo 16. Responsabilidades. Los integrantes del Comité de Control Social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las funciones que les impone la Ley y el Estatuto, ejerciendo vigilancia social, enfocada principalmente al cumplimiento del objeto social del Fondo de Empleados de Colombiana Kimberly Colpapel "FECOL".

El ejercicio de las funciones asignadas por la Ley a este órgano se referirá únicamente al control social, y no deberá desarrollarse sobre materias que corresponda a las de competencias de órganos de administración.

Artículo 17. Modificaciones a este reglamento: Este reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión de los miembros del Comité de Control Social, enmarcado en las normas vigentes sobre la materia.

Este reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Este Reglamento fue aprobado por unanimidad en todas sus partes por los seis miembros del Comité de Control Social, en la sesión celebrada el día 12 de abril de 2022, según consta en el Acta No.91 de la misma fecha.

Presidente: **MARÍA LUCÍA LEDESMA SARRIA**

Secretario: **OLGA PATRICIA BARONA CAICEDO**

Firmado digitalmente 0158515920220412053652002 2022-04-12 17:36:52 IP: 190.121.139.13 OLGA PATRICIA BARONA CAICEDO 66855183 Páginas 5 en Piscis v5.0.0	Firmado digitalmente 0129915920220414013337001 2022-04-14 13:33:37 IP: 165.225.223.71 HECTOR YOVANY GARCIA PAZ 1501179 Páginas 5 en Piscis v5.0.0	Firmado digitalmente 0155515920220417080942002 2022-04-17 20:09:42 IP: 165.225.223.45 MARIA LUCIA LEDESMA SARRIA 51816188 Páginas 5 en Piscis v5.0.0	Firmado digitalmente 0187315920220502065456001 2022-05-02 18:54:56 IP: 191.156.231.110 DAVID MAURICIO CADENA TORRES 1075674093 Páginas 5 en Piscis v5.0.0
---	--	---	--